

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En un sueldo de la provincia. Año 50 pesetas
 (en duros; trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60)
 Adversos : » 22:50 » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección 'el Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99; dond' deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprente
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y te-
 rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 octubre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido
 en el Real decreto de la Presidencia del Directorio
 Militar, de fecha de 14 de junio último, relativo
 al peligro que para la salud pública ofrece el transpor-
 te por vía férrea de enfermos infectocontagiosos y
 de cadáveres en los mismos coches que se utilizan pa-
 ra el transporte de los demás viajeros, así como so-
 bre el incumplimiento de las Compañías de ferroca-
 riles de los preceptos contenidos en el vigente Re-
 glamento de Sanidad exterior en materia de tanta im-
 portancia para la salud nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
 se constituya una Comisión que se encargue de redac-
 tar el Reglamento para la aplicación de aquel Real
 decreto, se elevará a la aprobación de la Superio-

ridad, y que esta Comisión la formen los siguientes
 señores:

Presidente, D. Federico Mestre Peón, Inspector
 general de Sanidad exterior, y Vocales: D. José
 Albero Palanca y Martínez Fortún, Inspector pro-
 vincial de Sanidad, de Madrid; D. Victorino Serra-
 no, Ingeniero del Parque Central de Sanidad, y un
 Médico por cada una de las Compañías de ferrocarriles
 del Norte y M. Z. A., designados por las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento
 y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1924.—El Subsecretario
 encargado del despacho, *Martínez Anido*.

(Gaceta 4 octubre 1924).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de abril último,
 dictada de conformidad con el Directorio Militar,
 se ha acordado la concurrencia de España a la Ex-
 posición internacional de Artes decorativas e indus-
 triales modernas, que se celebrará en París en la
 primavera de 1925, disponiéndose por otra Real orden
 de 17 de julio próximo pasado que se proceda a la
 organización del servicio:

Resultando que según el Reglamento de aquel Cer-
 tamen internacional, cada país extranjero de los que
 hayan de figurar en la Exposición, habrá de estar re-
 presentado por un Delegado, que se hallará en rela-
 ción directa con el Comisario general de la misma:

Resultando que la admisión de obras en las Secciones extranjeras corresponden al Comisario general francés, a petición y bajo la responsabilidad del Delegado del país al que pertenezca el expositor:

Resultando que esta Exposición han de constituir la obras de inspiración nueva y originalidad real, excluyendo rigurosamente las copias, imitaciones y mistificaciones de los antiguos estilos:

Considerando que bajo estas condiciones se impone la necesidad de una selección previa de las obras españolas que se hayan de exponer, con el fin de que sólo lleguen a nuestro Delegado aquellas que respondan a la índole del Certamen, quedando a salvo su facultad de ultimar la selección, ya que la admisión ha de hacerse, según antes se manifiesta, bajo su responsabilidad; y

Teniendo en cuenta las necesidades de reglamentar los envíos, puesto que el mismo Reglamento de la Exposición determina que su administración no se entenderá directamente con los expositores extranjeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Para representar a España en la Exposición de que se trata, se nombrará un Delegado especial, designado a propuesta de nuestro Embajador en Francia.

El nombramiento deberá recaer en persona de prestigio artístico y de nacionalidad española, que resida habitualmente en París.

A este Delegado se asignará el personal necesario para su actuación, tanto administrativo y subalterno como obrero, y por el tiempo que sea necesario.

2.º Con función de asesora, se nombrará en esta Corte una Junta, que estará formada por V. S., como Presidente, más los Vocales competentes necesarios en las diversas artes que han de ser representadas en la Exposición. Esta Junta elegirá el Secretario entre el número de sus Vocales. La Junta seleccionará las obras enviadas, y su decisión tendrá el carácter de propuesta al Delegado especial.

3.º Los Delegados regios de Bellas Artes en las distintas provincias tendrán la representación de la Junta con la cual mantendrán relación directa para la aportación de datos, propagandas y cuantos extremos sean conducentes a la concurrencia de nuestro país a la Exposición.

4.º Todos los gastos de embalajes y transportes de las obras que se envíen a la Exposición correrán a cargo de los remitentes. Sólo en casos excepcionales y cuando resulte plenamente provocada la imposibilidad económica del expositor para satisfacerlos, podrá el Ministerio abonarlos, previa anuencia de la Junta o de sus Vocales Delegados en comisión inspectora y para el envío de aquellas obras que, a su juicio, sean acreedoras por su indudable importancia a figurar en el Certamen.

5.º Los envíos de obras del Mediodía de España, que forzosamente han de pasar por Madrid, serán examinados en esta capital por la Junta, y los aprobados reexpedidos a París; una y otra expedición, como antes se manifiesta, correrán por cuenta del expositor, a cuyo fin deberá designar el remitente un representante que se encargue de esta misión. Los envíos vendrán consignados en esta forma: "Palacio de Exposiciones del Retiro. Envío para la Exposi-

ción Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas de París-Madrid."

6.º Los artistas industriales domiciliados en el Norte de España que deseen concurrir al certamen podrán dirigir sus envíos al Delegado regio de Bellas Artes de San Sebastián, D. Francisco Urcola, y los del Nordeste y Este al de Barcelona, D. Luis Planadiura. Los Delegados regios de ambas capitales solicitarán del Gobernador civil o de las Autoridades académicas un lugar en que los objetos puedan ser depositados para su examen.

7.º La selección de objetos de ambas capitales se efectuarán oportunamente dos Vocales de la Junta de Madrid en unión del Delegado respectivo.

8.º Por esa Dirección general de su digno cargo se traducirá íntegramente el Reglamento francés de la Exposición, cuyas bases principales fueron publicadas por adelantado en la *Gaceta de Madrid* del día 22 de julio último, reimprimiéndose en un folleto de divulgación.

9.º Oportunamente, y una vez designados los Vocales de la Junta, se abrirán los plazos de admisión de objetos.

10.º Todas las incidencias que surjan en la organización del certamen serán resueltas por la Dirección general, que adoptará asimismo las disposiciones complementarias que sean necesarias, oyendo a la Junta que se nombre al efecto, o por Real orden si así procediera.

11.º Los gastos de toda clase que origine el servicio de la Exposición se satisfarán con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio y serán justificados en la forma y condiciones que establecen detalladamente las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Real orden de 7 de marzo de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leanziz*.
Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el apartado 2.º de la Real orden de esta fecha, dando reglas para la concurrencia de España en la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas, que habrá de celebrarse en París en la primavera de 1925, que se nombre una Junta asesora y de propuesta de las obras que se envíen.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que quede constituida en la forma siguiente, para proceder a los trabajos correspondientes.

Presidente: El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Vocales: Duquesa de Medinaceli, Duque de Alba, D. Félix Boix, D. Mariano Benlliure, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Rafael Domenéch, don Luis Pérez Bueno, D. Francisco Alcántara, D. Pedro Muguruza, D. Francisco Pérez Dolz, D. José Francés y D. Pedro de Artiñano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

imiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leanz*.
Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta 27 septiembre 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente, de fecha 3 del actual:

«Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de octubre del año próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sampietro Modrego, Capitán de Infantería, Delegado gubernativo en el partido judicial de Ateca, correspondiente a esa provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos del partido judicial de Ateca.

Zaragoza, 8 de octubre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.618.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

Anuncio.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico numerario, perteneciente a la sección de Medicina.

Por el Sr. Presidente de la misma y en su domicilio Don Alfonso I, núm. 29, segundo, se admitirán, durante los quince días siguientes al anuncio de la vacante:

1.º Las propuestas que para Académico se presenten firmadas a lo menos por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido.

2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y otro caso las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiere publicado, y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Para ser Académico de número se requiere:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina o en la de

Farmacia, o ser Veterinario de primera clase, según la índole de la vacante.

3.º Haberse distinguido en los ramos de la sección a que haya de pertenecer por medio de publicaciones importantes originales por actos públicos o por una práctica acertada y meritoria.

4.º Hallarse domiciliado en la misma población en donde radique la Academia.

Zaragoza 8 de octubre de 1924.—El Presidente, Agustín Ibáñez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.600.

Castiliscar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, durante el trimestre del corriente año que se forma en cumplimiento del artículo 136 del Estatuto municipal de 8 de marzo y párrafo 2.º regla 1.ª artículo 1.º del Reglamento de 23 de agosto últimos.

Sesión extraordinaria del 13 de julio. — Se aprobaron los estados de liquidación de débitos y créditos con el Estado.

Sesión extraordinaria del 15 de agosto. — Se acordó acogerse al régimen de carta autorizado por los artículos 142 y sucesivos del Estatuto municipal y 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en cuanto al orden económico.

Sesión extraordinaria del 21 de septiembre. Se aprobó la carta municipal formada por la Comisión de Hacienda, conforme al acuerdo anterior.

Castiliscar, a 5 de octubre de 1924. — El Secretario, Cirilo Aguirre. — V.º B.º — El Alcalde, Félix Olóriz.

Núm. 4.607.

Cinco Olivas.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante desde el día de la fecha la plaza de Médico titular de este pueblo con los anejos de Alborge y Alforque, distante el primero un kilómetro y el segundo dos de esta población, con la dotación anual de mil quinientas pesetas por titular y cuatro mil quinientas por iguales, satisfechas respectivamente, la beneficencia de los fondos municipales con cargo a sus presupuestos, y las iguales responsables al pago los Ayuntamientos de dichos pueblos, y todo ello por trimestres vencidos.

También existe una fábrica, de la cual, por accidentes del trabajo, cobrará sus buenos honorarios.

Tiempo hábil para solicitarla treinta días.

Los señores Licenciados que aspiren a dicha plaza, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, con su hoja de servicios y estudios; pasado dicho plazo se proveerá.

Cinco Olivas, 6 de octubre de 1924. — El Alcalde, Salvador Escobedo.

Núm. 4.617.

Gotor.

El día 19 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo de carnes a contar desde el 22 del actual a 30 de junio de 1925, por el tipo de 525 pesetas en alza y condiciones que se estipulan en el pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Gotor, 7 de octubre de 1924. — El Alcalde, Pedro Gómez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Núm. 4.621.

Administración de Justicia

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Luis Aznárez Casanova, Juez de primera instancia ejerciente de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Manuel Serrano, en nombre de D. Silvestre Aznárez García, contra D. Faustino Castán y D. Nicolás Lesaca Aizpún, en reclamación de diez mil pesetas intereses y costas; habiendo acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Un trozo de corral, situado en extramuros de esta población, término municipal de la misma, Vega de Luchán; es de forma triangular, ocupa una superficie de trescientos dos metros treinta y ocho decímetros cuadrados, y confronta por derecha entrando con casa y corral de Mariano Miguel, de cuya finca se ha segregado la que se está describiendo; por izquierda y espalda con finca de D. Rosendo Pujol, mediante camino de herederos, y por el frente con carretera de Gallur a Sádaba. Cuyo trozo de corral se proponían los deudores cubrir con un tejado y destinar el local que resultase a taller de construcción y reparación de máquinas agrícolas, dándole un valor con todas las edificaciones que sobre él se construyesen y todos los objetos muebles que se colocasen permanentemente en dicha finca para el servicio de la industria a que la misma se destinase, de trece mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día ocho de noviembre próximo a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta y exhibir

su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Que el tipo de la subasta será el setenta y cinco por ciento de las trece mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que sirvió de tipo para la primera subasta y no se admitirá postura alguna que sea inferior a aquel tipo; y

3.^a Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad referente a los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones a que está afectada la finca, estarán de manifiesto en la secretaría del que autoriza, durante los días hábiles y horas de audiencia hasta el del remate, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes; y que también se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a seis de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Luis Aznárez. — El Secretario, Cándido Arregui.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.593.

Torralba de Ribota.

D. Tomás Pablo Sos, Juez municipal de Torralba de Ribota (Zaragoza);

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente, que se han de proveer con arreglo al art. 5.^o del R. D. de 29 de noviembre de 1920 y los que se consideren con derecho presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Calatayud, en el plazo de treinta días, a partir desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Torralba de Ribota, a cuatro de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Tomás Pablo.

PARTE NO OFICIAL

Secretarios de Ayuntamiento.

Nos ofrecemos para presentar personalmente en la Dirección general de Administración la documentación exigida por circular de 17 de septiembre último, recogiendo y remitiendo el oportuno recibo oficial de tal presentación.

Servimos los Reglamentos publicados del Estatuto municipal.

Rubio y Gómez, representantes de Ayuntamiento, Coso, 61, segundo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO